



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDADO:** ARCADIO IBARRA  
**ACTOR:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2016-00424-00

Maicao, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

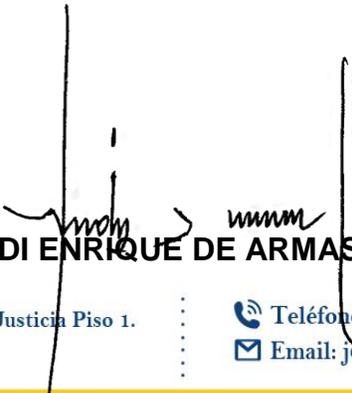
### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDADO:** ELMER MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
**ACTOR:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2013-00192-00

Maicao, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO**

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

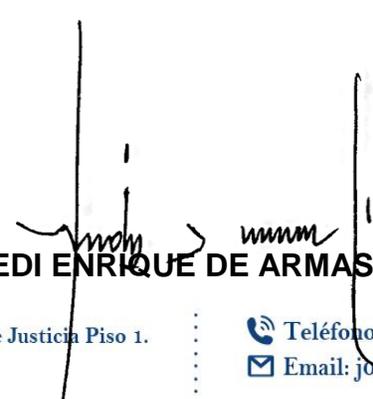
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDADA:** KARELYS PAOLA CASTELLAR AGUIRRE  
**ACTOR:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2018-00384-00

Maicao, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ADMITE CESION DE CREDITO**

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

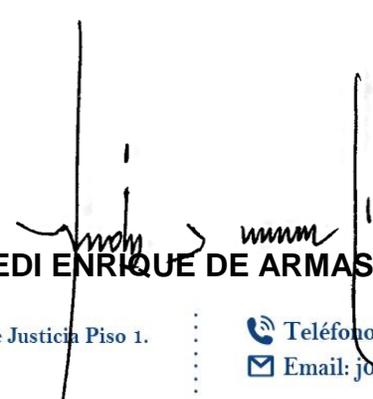
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDADA:** KAREN LINETH SIERRA HERAZO  
**ACTOR:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2018-00143-00

Maicao, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ADMITE CESION DE CREDITO**

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

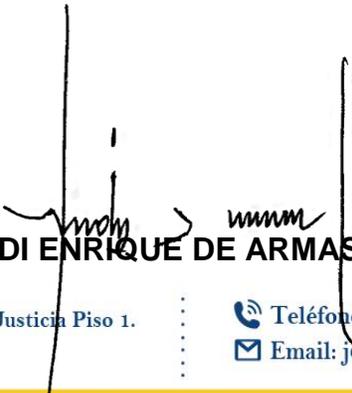
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDADO:** KELLY MARGARETTA IGUARAN JAYARIYU  
**ACTOR:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2018-00225-00

Maicao, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ADMITE CESION DE CREDITO**

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDADO:** LUIS ENRIQUE REBOLLEDO PEREA  
**ACTOR:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2018-00148-00

Maicao, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ADMITE CESION DE CREDITO**

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

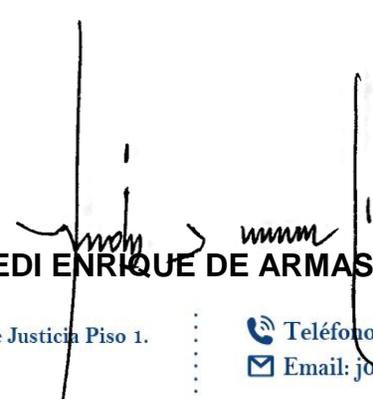
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDADO:** MILTON EDUARDO RESTREPO GONZALEZ  
**ACTOR:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2018-00144-00

Maicao, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ADMITE CESION DE CREDITO**

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

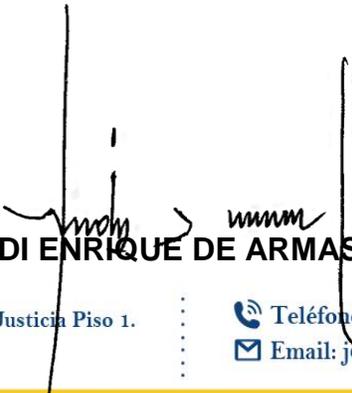
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDADO:** NICOLAS RAFAEL NAVARRO VILLAMIZAR  
**ACTOR:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2018-00142-00

Maicao, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

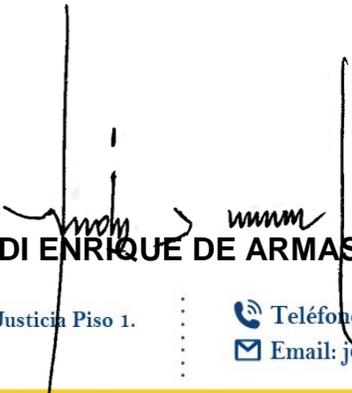
### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDADA:** NUBIA DEL CARMEN CARDENAS VIDES  
**ACTOR:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2018-00127-00

Maicao, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ADMITE CESION DE CREDITO**

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

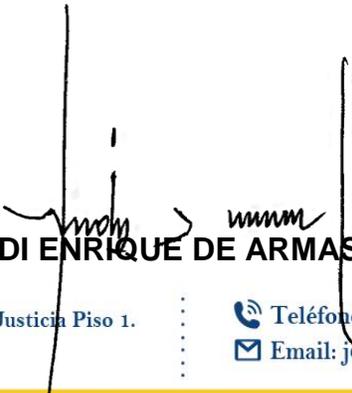
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDADO:** SABAS ABAD OROZCO GIL  
**ACTOR:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2017-00389-00

Maicao, abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2024)

**AUTO ADMITE CESION DE CREDITO**

Se decide en relación con la solicitud presentada por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- sobre la aceptación de la cesión del crédito en este proceso.

Para ello se considera:

La Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominará EL CEDENTE, informa que ha transferido los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías presentadas por el cedente y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal. En razón de lo anterior, solicita que se reconozca y se tenga al CESIONARIO, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro de este proceso.

Encuentra el Despacho que se está frente a lo previsto por el artículo 1959 del C.C. en concordancia con el artículo 60 del C. de P.C; por lo que se admitirá la cesión del crédito y se tendrá al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como litisconsorte de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao, La Guajira.

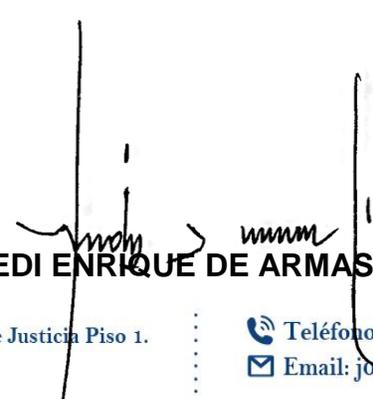
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la cesión de créditos hecha por ANABELLA LUCIA BACCI HERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y AYDEE MARQUEZA MARSIGLIA BELLO, actuando en calidad de apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- dentro del presente asunto.

**SEGUNDO:** RECONOZCASE a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (CISA) como titular del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE en este proceso, conforme a lo previsto en el artículo 60 del Código de P.C.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** OLGA LUCIA BARROS  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2024-00091-00

Maicao, dos (02) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CON ACCIÓN REAL

Procede el despacho a examinar la demanda presentada por BANCO BBVA COLOMBIA S.A, identificado con Nit. Número 860003020-1, a través de apoderado judicial doctor ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.183.691, portador de la T.P. No. 121.156 del C.S. de la J, en contra de OLGA LUCIA BARROS., identificada con cédula de ciudadanía No 56.086.221, teniendo en cuenta que la señora antes mencionada, suscribió pagaré y con el fin de garantizar las obligaciones allí contenidas, constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta que el libelo demandatorio reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, como también con la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión, por cuanto observa el despacho que el título ejecutivo cumple los presupuestos de claridad, expresividad y ejecutividad, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra la persona y bienes del demandado OLGA LUCIA BARROS., por la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$20.596.000,00) M/L, hechas las deducciones por abonos al capital del pagaré No. 9612027449, a favor de BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Por los intereses corrientes a la tasa del 10.026% E.A, pagaderos por mes vencidos desde la fecha de desembolso 06 de diciembre de 2017 a la fecha de la presentación de esta demanda, es decir, 01 de marzo de 2024, que liquidados ascienden a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$786.431,00) M/L.

Por los intereses de moratorios desde el 02 de marzo de 2024, hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



**SEGUNDO:** ORDENAR a la demandada OLGA LUCIA BARROS, cumplir con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, según precisa el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente a OLGA LUCIA BARROS, conforme dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto como lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a elección del demandante, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el núm. 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado DECRETA el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, con matrícula inmobiliaria No. 212-14480, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao, predio urbano, ubicado en la calle 4 No 13-31.

**QUINTO:** OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Municipio de Maicao, La Guajira, para que inscriba la medida de embargo y posteriormente remita a esta agencia judicial el certificado.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito, se ordenará su SECUESTRO.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverán en su oportuna etapa procesal.

**SEXTO:** RECONOCER personería al abogado ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No 77.183.691, portador de la T.P. No. 121.156 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial de BANCO BBVA COLOMBIA S.A, en los términos y condiciones en que fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** JAVIN IVANOTH MINDIOLA DE LA CRUZ

**DEMANDADO:** BEATRÍZ ADRIANA MOLINA ÁVILA.

**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2024-00094-00

Maicao, dos (02) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, doctora LAURYS MERCEDES FREYLE BARROS, solicita:

1. El embargo y retención que devenga la señora BEATRÍZ ADRIANA MOLINA ÁVILA., identificada con cédula de ciudadanía No 27.028.395, como docente de nómina del municipio de Maicao, en las proporciones legales. Oficiar al señor pagador de tal entidad.

2. El embargo de los dineros que tenga o llegare a tener la señora BEATRÍZ ADRIANA MOLINA ÁVILA, en las cuentas corrientes y/o de ahorro, o cualquier otro título, en los siguientes bancos y/o corporaciones de esta ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO W.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira, dándole aplicación al artículo 599 del Código General del Proceso.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRÉTESE el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, que devengue la demandada señora BEATRÍZ ADRIANA MOLINA ÁVILA., identificada con cédula de ciudadanía número 27.028.395, como docente de nómina del municipio de Maicao – La Guajira.

**SEGUNDO:** OFÍCIESE al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAICAO, para que dé cumplimiento a esta orden judicial.

**TERCERO:** DECRÉTESE el EMBARGO Y RETENCIÓN que por cualquier concepto tenga la demandada BEATRÍZ ADRIANA MOLINA ÁVILA., identificada con cédula de ciudadanía número 27.028.395, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO W.

**CUARTO:** Ofíciense en tal sentido al Gerente de las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO W., para que den cumplimiento a esta orden judicial.

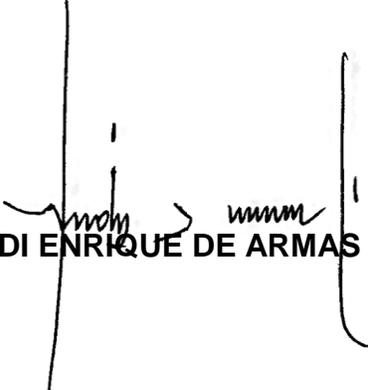


Limítese tal medida hasta la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000,00) M/L.

Debe resaltarse que la información que se indique en los numerales anteriores, precisará que: *“Esta orden no aplica para aquellos dineros que tengan el carácter de INEMBARGABLES o que hagan parte del Sistema General de Participaciones (SGP)”, teniendo en cuenta el artículo 594 ídem, cuando señala que “los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participaciones, regalías y recursos de la seguridad social son inembargables”.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** JAVIN IVANOTH MINDIOLA DE LA CRUZ

**DEMANDADO:** BEATRÍZ ADRIANA MOLINA ÁVILA.

**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2024-00094-00

Maicao, dos (02) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

Procede el despacho a examinar demanda ejecutiva singular, presentada por la doctora LAURYS MERCEDES FREYLE BARROS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.124.067.135, portadora de la T.P. No. 372.038 del C.S. de la J, en calidad de apoderada judicial de JAVIN IVANOTH MINDIOLA DE LA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 84.076.404 y en contra de BEATRÍZ ADRIANA MOLINA ÁVILA, identificada con cédula de ciudadanía No 27.028.395, teniendo en cuenta que la señora antes mencionada, suscribió título valor (letra de cambio), en el cual se ejecutan obligaciones en favor del demandante.

Así mismo, solicita el profesional del derecho se oficie a la Secretaría de Educación Municipal de Maicao, para que se sirva suministrar a este despacho las direcciones electrónicas y físicas que reposen en su base de datos, para que una vez obtenidos, la parte actora proceda a notificar personalmente a la demandada BEATRÍZ ADRIANA MOLINA ÁVILA bien sea a través del artículo 291 del C.G. del P, o mediante mensaje de datos bajo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que el libelo demandatorio reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, como también con la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión, por cuanto observa el despacho que el título ejecutivo cumple los presupuestos de claridad, expresividad y ejecutividad, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra la demandada BEATRÍZ ADRIANA MOLINA ÁVILA, por la suma de por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000, 00) M/L, por concepto de capital referido en el título valor (letra de cambio) a favor de JAVIN IVANOTH MINDIOLA DE LA CRUZ.

Por los intereses legales corrientes desde la suscripción del título, es decir el día 03 de febrero de 2022 hasta la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 03 de febrero de 2023.



Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el valor del capital causado desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, desde el 04 de febrero de 2023, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR al demandado BEATRÍZ ADRIANA MOLINA ÁVILA, cumplir con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, según precisa el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** OFICIÉSE a la Secretaría de Educación Municipal de Maicao, para que se sirva suministrar a este despacho las direcciones electrónicas y físicas que reposen en su base de datos, para que una vez obtenidos, la parte actora proceda a notificar personalmente a la demandada BEATRÍZ ADRIANA MOLINA ÁVILA.

**QUINTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverán en su oportuna etapa procesal.

**SEXTO:** RECONOCER personería a la abogada LAURYS MERCEDES FREYLE BARROS, identificada con cédula de ciudadanía No 1.124.067.135, portadora de la T.P. No. 372.038 del C.S. de la J, como apoderada del demandante, en términos y condiciones en que fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S  
**DEMANDADO:** DUNIS ARGUELLES GUEVARA  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2024-00090-00

Maicao, dos (02) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR**

Visto el informe secretarial que antecede y revisando el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, doctor JHON ALEXANDER CONTRERAS PLATA, solicita:

El embargo y posterior secuestro del inmueble que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 212-25182/ calle 8 y 9 entre carreras 28 y 29 que es de propiedad del demandado (a) DUNIS ARGUELLES GUEVARA; Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

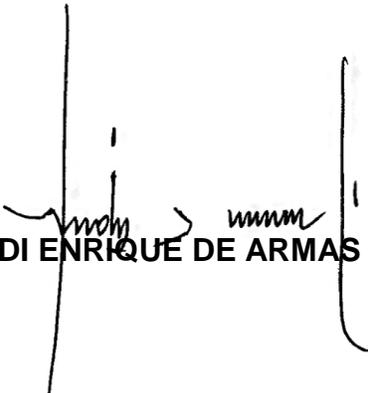
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira, dándole aplicación al artículo 599 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** REQUIÉRASE a la parte actora para que previo al decreto de medida cautelar solicitada, allegue certificado de tradición y libertad del inmueble, con un término de expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de tener de establecer la actual titularidad del mismo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S

**DEMANDADO:** DUNIS ARGUELLES GUEVARA

**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2024-00090-00

Maicao, dos (02) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO

Procede el despacho a examinar subsanación de la demanda presentada por el doctor JHON ALEXANDER CONTRERAS PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.607.777, portador de la T.P. No. 279.619 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de PROYECCIONES EJECUTIVAS S.A.S, identificado con NIT. No 900954739-2, en contra de DUNIS ARGUELLES GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No 56.081.856, por la cual se pretende ejecutar obligación contenida en pagarés No. 673996100.

Teniendo en cuenta que el libelo demandatorio reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89, 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, como también con la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión, por cuanto observa el despacho que el título ejecutivo cumple los presupuestos de claridad, expresividad y ejecutividad, según precisará la parte vinculante de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Maicao – La Guajira.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía contra la persona y bienes del demandado DUNIS ARGUELLES GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía No 56.081.856, por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.039.696,00) M/L, por concepto de capital adeudado y representado en pagaré No. 673996100.

Por los intereses de moratorios causados desde el 30 de mayo de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la DUNIS ARGUELLES GUEVARA, cumplir con la obligación de pagar al acreedor las sumas de dinero antes mencionadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, según precisa el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente al demandado DUNIS ARGUELLES GUEVARA., en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término



de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverán en su oportuna etapa procesal.

**QUINTO:** RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER CONTRERAS PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.607.777, portador de la T.P. No. 279.619 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y condiciones en que fue conferido en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
**FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA**



**PROCESO:** EJECUTIVO MOBILIARIO POR PAGO DIRECTO  
**DEMANDADO:** ARTURO ELIAS PABÓN MANCILLA  
**ACTOR:** RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
**RADICADO:** 44-430-40-89-002-2024-00088-00

Maicao, dos (02) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO ADMITE DEMANDA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a realizar un estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo identificado con placas FWU237, presentada por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.461.911, portadora de la T.P No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. No. 900.977.629-1, en contra del señor ARTURO ELIAS PABÓN MANCILLA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.048.295.288.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectivas las garantías; instituyó un nuevo trámite que busca vender o adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Este Juzgado Segundo Municipal de Maicao, La Guajira, Administrando Justicia y en Nombre de la Ley con base en lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo automotor de placas FWU237, de propiedad de ARTURO ELIAS PABÓN MANCILLA, identificado con las siguientes características: MODELO: 2021, PLACAS: FWU237, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: BLANCO GLACIAL, MARCA: RENAULT, LINEA: LOGAN, CHASIS: 9FB4SR0E5MM425594, MOTOR: J759Q015560.

**SEGUNDO:** Para efectos de lo anterior, OFICIÉSE a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y dejarlo a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el lugar que este disponga a nivel nacional, PARQUEADEROS CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL, PARQUEADEROS SIA - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S Y PARQUEADEROS LA PRINCIPAL.



**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.461.911, portadora de la T.P No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y condiciones conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



**PROCESO:** EJECUTIVO MOBILIARIO POR PAGO DIRECTO  
**DEMANDADO:** JHON JAIRO SALINAS GONZALEZ  
**ACTOR:** RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL  
**RADICADO:** 44-430-40-89-002-2024-00087-00

Maicao, dos (02) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO ADMITE DEMANDA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a realizar un estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo identificado con placas FWU157, presentada por la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.461.911, portadora de la T.P No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. No. 900.977.629-1, en contra del señor JHON JAIRO SALINAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 17.959.585.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectivas las garantías; instituyó un nuevo trámite que busca vender o adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Este Juzgado Segundo Municipal de Maicao, La Guajira, Administrando Justicia y en Nombre de la Ley con base en lo anteriormente expuesto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo automotor de placas FWU157, de propiedad de JHON JAIRO SALINAS GONZALEZ, identificado con las siguientes características: MODELO: 2020, PLACAS: FWU157, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: ROJO FUEGO, MARCA: RENAULT, LINEA: DUSTER, CHASIS: 9FBHSR5B3LM947739, MOTOR: E410C196094.

**SEGUNDO:** Para efectos de lo anterior, OFICIÉSE a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y dejarlo a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en el lugar que este disponga a nivel nacional, PARQUEADEROS CAPTUCOL A NIVEL NACIONAL, PARQUEADEROS SIA - SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S Y PARQUEADEROS LA PRINCIPAL.



**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con cédula de ciudadanía No 22.461.911, portadora de la T.P No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y condiciones conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA



**PROCESO:** PRUEBA ANTICIPADA  
**CONTRA:** ANGIE PAOLA NAVAEZ RIVADENEIRA  
**DEMANDANTE:** MARCELA MARQUEZ MENDEZ  
**APODERADO:** JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS  
**REFERENCIA:** 44-430-40-89-002-2024-00089-00

Maicao, dos (02) de abril de dos mil veintitrés (2023)

### AUTO ADMITE INTERROGATORIO DE PARTE

Solicita el memorialista, doctor JOSÉ ANTONIO RIPOLL GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No 91.215.124, portador de la T.P No. 57.782 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de MARCELA MARQUEZ MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.826.026, se cite y haga comparecer a esta Agencia Judicial a la señora ANGIE PAOLA NAVAEZ RIVADENEIRA, para llevar a cabo con la antes mencionada diligencia de Interrogatorio de Parte, con el objeto de determinar y reconocer sobre la relación contractual sobre el arriendo de una casa de habitación, un local comercial y la venta del establecimiento de comercio denominado TIENDA STIVEN.

En virtud de lo anterior, debe señalarse que Las PRUEBAS EXTRAPROCESALES, se encuentran reguladas en el Capítulo II del Código General del Proceso; así el artículo 184 del mismo Estatuto, regula el INTERROGATORIO DE PARTE que a su tenor literal preceptúa lo siguiente:

*“ARTÍCULO 184. INTERROGATORIO DE PARTE. Quien pretenda demandar o tema que se le demande podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que han de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.*

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma indicada con antelación por este despacho.

Este Juzgado Segundo Municipal de Maicao, La Guajira, Administrando Justicia y en Nombre de la Ley con base en lo anteriormente expuesto:

DISPONE:



**PRIMERO:** ADMITIR la presente solicitud de PRUEBA ANTICIPADA (Interrogatorio de Parte) solicitada por la señora MARCELA MARQUEZ MENDEZ a través de apoderado judicial en contra de la señora ANGIE PAOLA NARVAEZ RIVADENEIRA.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la fecha del 09 de mayo del año en curso a la hora judicial de las 10:00 am, para que la señora ANGIE PAOLA NARVAEZ RIVADENEIRA, absuelva el interrogatorio que le formulara el doctor JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS.

**TERCERO:** Acorde al numeral que antecede, se informa a las partes que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual mediante la plataforma de Microsoft Teams, para lo cual, se enviará a través de los correos electrónicos suministrados por la parte demandante.

**CUARTO:** NOTIFICAR a la señora ANGIE PAOLA NARVAEZ RIVADENEIRA, el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso o según la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** RECONOCE personería para actuar en esta diligencia al Doctor JOSE ANTONIO RIPOLL GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No 91.215.124, portador de la T.P. No. 57.782 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

  
FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJIA